



SENTENCIA NÚMERO (192)

- - - En Altamira, Tamaulipas, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil veinticuatro.- - - - -

- - - - - **VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente número **00011/2024** relativo al **juicio de interdicto**, promovido por la C. ********* por su propio derecho, en contra de la C. *********, siendo sus:- - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O S** - - - - -

- - - - - **ÚNICO:** Mediante escrito de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, compareció ante éste Juzgado la C. ********* por su propio derecho, promoviendo juicio de interdicto, en contra de la C. *********, de quien reclama las siguientes prestaciones: “a)

La declarativa judicial en el sentido de que se abstenga la demandada ********* de colocar blocks de concreto de 15 cms de alto x 20 cms de ancho x 40 cms de largo en la barda que limita mi propiedad por la colindancia este, en una extensión de 4.05 metros lineales de largo por 10 centímetros de ancho por 2.60 mts de altura aproximadamente, la cual se encuentra edificada dentro de los limites de mi propiedad y que viene siendo la colindancia oeste de la demandada. b) La declarativa judicial en el sentido de que se reconozca a la suscrita ********* la posesión que actualmente tengo sobre la barda que limita mi propiedad por la colindancia este en una extensión de 4.05 metros lineales de largo por 10 centímetros de ancho por 2.60 mts de altura aproximadamente, la cual se encuentra edificada dentro de los limites de mi propiedad y que viene siendo la colindancia oeste de la demandada. c) La declarativa judicial en el que se le ordene a la demandada ********* se

abstenga de ejecutar obra nueva, que pretende consistente en la colocación de blocks de concreto de 15 cms de alto x 20 cms de ancho x 40 cms de largo o que pretenda en lo futuro en la barda que limita mi propiedad por la colindancia este en la extensión de 4.05 metros lineales de largo por 10 centímetros de ancho por 2.60 mts de altura aproximadamente, la cual se encuentra edificada dentro de los límites de mi propiedad y que viene siendo la colindancia oeste de la demandada. d) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.”.- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de orden legal que estimó aplicables al caso; acompañando a su promoción los documentos fundatorios de su acción.- Por auto de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su registro en el Libro de Gobierno, mandándose emplazar a la parte demandada, lo cual consta así se realizó el día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, tal y como consta en las actas que con tal motivo se levantaron.- Mediante proveído del diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se le tuvo a la demandada dando contestación a la demanda entablada en su contra.- El cinco de abril del año dos mil veinticuatro se dictó resolución en la cual se determinó que ha lugar a interdicto; posteriormente mediante proveído dictado el día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro se abrió el juicio a prueba por el término de diez días comunes a las partes; quedando el presente expediente mediante auto de fecha nueve de los corrientes en estado de dictar sentencia que en derecho proceda, lo que hoy se procede a realizar al tenor del siguiente:- - - - -



----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- - - **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir de la presente controversia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 174, 185, 192, 195 y 596 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así mismo la vía elegida por el actor resulta la correcta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código en consulta.-----

- - - **SEGUNDO:** Establece el artículo 590 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que: “Los interdictos proceden respecto de los bienes raíces y derechos reales constituidos sobre ellos, así como para restituir la posesión o prevenir su despojo respecto de los derechos de padre, madre o hijo, siempre que no exista sentencia por la cual deba perderse aquella. Igualmente, en los demás casos a que se refiere el artículo anterior.”.- Y en el presente caso tenemos que comparece la **C. ******* por su propio derecho promoviendo interdicto para recuperar la posesión, en contra de la **C. ******* de quien reclama los conceptos precisados en el resultando primero de esta resolución conforme a los siguientes hechos: I.- Como lo acredito con la copia certificada de la escritura numero 7556 del volumen 196 de fecha 21 de julio del 2004 levantada ante la fe del Notario Publico No. ***** la suscrita soy propietaria del bien inmueble identificado como lote No. 9, de la manzana 14 de la Colonia *****del municipio de Ciudad Madero y construcciones en ella enclavadas, mismo que adquiriera a través de contrato de compraventa que celebrara con el ***** y que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Publico de la Propiedad bajo sección Primera, No. ***** , Legajo 6-

162 de fecha 27 de septiembre del 2004 del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas. II.- Hago conocimiento de su señoría que sobre la colindancia este del bien inmueble de mi propiedad se encuentra construida una barda de blocks de concreto de 15 cms de alto x 20 cms de ancho x 40 cms de largo a todo lo largo de los 18.50 mts que tiene de extensión dicha colindancia, encontrándose dentro del limite de mi propiedad 10 cms de lo ancho de dicha barda y los otros 10 cms en el predio colindante propiedad de la demandada, quienes de común acuerdo convenimos que dicha barda perteneciera a cada una en los 10 cms de ancho por lo largo, tan es así que la suscrita tengo la pared de mi casa construida sobre los 10 cms de dicha barda que se encuentra dentro de los limites de mi propiedad por esa colindancia este, quedando unicamente 4.05 mts de barda que no tiene construcción encima de ella, lo que se acreditara oportunamente con las pruebas de inspección judicial y pericial que se desahogan en su momento procesal. III.- Con fecha 26 de diciembre del 2023 siendo aproximadamente las 8:30 am escuchamos golpes en la pared que esta en la parte delantera de mi propiedad por la colindancia este, saliendo como a las 9:30 horas y viendo a unos trabajadores (albañiles) que estaban quitando unos ladrillos, al preguntarles que qué estaban haciendo, me contestaron nada y se retiraron de la barda, por lo que la suscrita salí de mi domicilio, comunicándome posteriormente con mi esposo como a las 12:00 horas que estaban haciendo trabajos sobre la barda, por lo que al llegar la suscrita a mi domicilio aproximadamente a las 15:00 horas me percate que habían colocado una varilla ahogada en la barda y puesto varios blocks de concreto de



15 cms de alto x 20 cms de ancho x 40 cms de largo sobre la barda, a lo que les pedí a los albañiles que los retiraran porque estaban colocando sus blocks sobre la parte de la barda que es de mi propiedad, a los que estos los retiraron, saliendo posteriormente la demandada y desde su inmueble me dijo que ella iba a colocar esos blocks porque necesitaba levantar la barda, a lo que le dije que la levantara pero en los limites que a ella le correspondían, habiendo ella llamado a un abogado del que desconozco su nombre quien le dijo a la hora demandada que mejor pidiera un deslinde para que se determinaran los limites de la barda, a lo que la ahora demandada replico que ella como quiera iba a levantar la barda. -----

.- Y a fin de dar cumplimiento con el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, ofreció y le fueron admitidas las siguientes pruebas: **1.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistentes en copia certificada de la escritura publica número siete mil quinientos cincuenta y seis, volumen numero ciento noventa y seis, de fecha veintiuno de julio del año dos mil cuatro, pasada ante la fé del licenciado *****, Notario Público número 165 y del Patrimonio del Inmueble Federal, en el cual consta el contrato de compraventa que celebran el ***** como vendedor y la *****, como comprador, respecto del bien inmueble que se identifica como predio urbano con casa habitación, lote número ***** de la manzana *****, de la colonia ***** del municipio de Tampico, Tamaulipas.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **2.- CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE.-** A cargo de la C. *****,

desahogada el día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, en los siguientes términos: 1.- Si es cierto como lo es, que usted de común acuerdo con ***** convinieron que la barda ubicada por el limite Oeste de su propiedad que es el límite Este de la propiedad de ***** pertenecería a cada una 0.10 cms de ancho por 18.50 mts de largo de dicha barda.- RESPUESTA: **NO** .- 2.- Si es cierto como lo es, que usted tiene conocimiento que ***** tiene la pared de su casa construida sobre los 0.10 cms de la barda que se encuentra por la colindancia Este de la propiedad de ***** que es el límite Oeste de la propiedad de usted.- RESPUESTA: **NO** .- 3.- Si es cierto como lo es, que el inmueble del que usted es propietaria, por su colindancia Oeste únicamente quedan 4.5 mts de barda sin construir nada encima de ella.- RESPUESTA: **NO** .- 4.- Si es cierto como lo es, que usted con fecha 26 de diciembre del 2023 siendo aproximadamente las 8:30 am le dijo a ***** que iba a colocar blocks porque necesitaba levantar la barda.- RESPUESTA: **NO** .- 5.- Si es cierto como lo es, que cuando usted le dijo a ***** que iba a levantar la barda, ella le respondió que la levantara en los límites que le correspondían.- RESPUESTA: **NO** .- 6.- Si es cierto como lo es, que usted con fecha 26 de Diciembre del 2023 le habló a un abogado quien le recomendó que pidiera un deslinde para que se determinaran los límites de la barda.- RESPUESTA: **NO** .- 7.- Si es cierto como lo es, que usted le replico al abogado al que se hace referencia en la posición anterior que como quiera iba a levantar la barda.- RESPUESTA: **NO** .- 8.- Si es cierto como lo es, que usted en fecha 12 de Enero del 2024 aproximadamente a las 8:00 horas p.m. acompañada



de albañiles, empezó a colocar blocks de cemento de 15 cms de alto x 20 cms de ancho x 40 cms de largo sobre la barda que limita la propiedad de ***** por la colindancia Este.- RESPUESTA: **NO** .- 9.- Si es cierto como lo es, que en fecha 12 de enero del 2024 usted coloco blocks de cemento sobre la barda que limita la propiedad de ***** por la colindancia Este en una extensión de 4.05 mts lineales de largo por 10 cms de ancho y 2.60 mts de altura aproximadamente.- RESPUESTA: **NO** .- 10.- Si es cierto como lo es, que los blocks de cemento que usted colocó por la colindancia Oeste de su propiedad se encuentra edificada dentro de los límites de la propiedad de ***** sobre la colindancia Este de ella.- RESPUESTA: **NO** .- 11.- Si es cierto como lo es, que los blocks que usted coloco en fecha 12 de enero del 2024, lo hizo sobre los 10 centímetros de barda que le pertenecen a *****.- RESPUESTA: **NO** .- 12.- Si es cierto como lo es, que los blocks que usted coloco en fecha 12 de enero del 2024, invaden la propiedad de *****.- RESPUESTA: **NO** . **DECLARACION DE PARTE.**- 1.- Si es de su conocimiento que la barda construida sobre la colindancia Este del bien inmueble propiedad de la señora ***** 10 cms de ancho de la misma se encuentra dentro del inmueble propiedad de la ***** y los restantes 10 cms de ancho de dicha barda se encuentran dentro del inmueble de su propiedad. (CALIFICADA DE LEGAL) RESPONDE: **NO** .- 2.- Si usted tiene conocimiento que 10 cms de la barda que se encuentra sobre la colindancia Este de la propiedad de ***** se encuentran dentro de la propiedad de ella, usted construyó sobre esos 10 cms una barda de block de concreto de 15

cms de alto por 20 cms de ancho y 40 cms de largo.
(CALIFICADA DE NO LEGAL TODA VEZ QUE NO ES CLARA) 3.- El motivo por el cual usted colocó sobre la barda que actualmente se encuentra sobre la colindancia Este de la propiedad de ***** blocks de concreto de 15 cms de alto x 20 cms de ancho y 40 cms de largo, sobre el total del ancho de esa barda, sabiendo que 10 cms de la misma se encuentran dentro de la propiedad de *****.-

(CALIFICADA DE LEGAL) RESPONDE: **YO CONSTRUI DENTRO DE MI BARDA DE ACUERDO A MIS ESCRITURAS** .-

4.- El motivo por el cual colocó sobre el total del ancho de la barda que se encuentra sobre la Colindancia Este de la propiedad de ***** blocks de concreto de 15 cms de alto x 20 cms de ancho y 40 cms de largo a pesar de habersele dicho por parte de ***** que no la construyera porque invadía los 10 cms de ancho de dicha barda que se encuentran dentro de la propiedad de *****.- (CALIFICADA DE LEGAL) RESPONDE: **EL MOTIVO ES QUE YO CONSTRUI SOBRE MI BARDA QUE HICE EN 1990.**

5.- El motivo por el cual con fecha 12 de enero de 2024 aproximadamente a las 8:00 de la noche coloqué blocks de concreto de 15 cms de alto por 20 cms de ancho y 40 cms de largo sobre la barda que se encuentra en la colindancia Este de la propiedad de ***** a pesar de habersele dicho que no lo hiciera porque invadía 10 cms de ancho de dicha barda que se encuentra dentro de la propiedad de *****.- (CALIFICADA DE LEGAL)

RESPONDE: **NO, YO CONTRUI DENTRO DE MI PROPIEDAD DE ACUERDO A MI ESCRITURA Y MANIFIESTO.**- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 392 y 393



del Código de Procedimientos Civiles. **3.- PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.-** La cual fue desahogada el día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, por conducto de la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, la cual tuvo verificativo en el domicilio ubicado en ***** , número ***** entre las calles ***** de la C***** , en la cual se hizo constar la existencia de una barda de mampostería de color melón de 4.30 metros de largo por 2.50 metros de altura, por 18 centímetros de ancho, dicha barda esta revocada y se dio fe de que sobre esta barda existe otra construcción, es decir se amplió la barda con block.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 407 del Código de Procedimientos Civiles. **4.-PRUEBA PERICIAL EN AGRIMENSURA-** Por su parte la actora designó como perito de su intención al Ingeniero ***** , quien rindió su dictamen, que se encuentra agregado a fojas 34 a 41 del cuaderno de pruebas de la parte actora y en rebeldía de la parte demandada fue designado el arquitecto ***** cuyo peritaje se encuentra glosado a fojas 89 a 96 del principal.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 408 del Código de Procedimientos Civiles **5.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza.- A las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - -
- - - **TERCERO:** Por su parte la demandada al dar contestación a la demanda entablada en su contra, se opuso a las prestaciones que se le reclaman, oponiendo

las siguientes excepciones: **I).- IMPROCEDENCIA DE LA**

VÍA.- La cual se hace consistir en que la vía ejercida es improcedente, en virtud de que la vía especial del interdicto, se promueven cuestiones con el objeto de retener o recobrar la posesión interina de una cosa, así como evitar los riesgos y daños originados en una obra nueva peligrosa, y de acuerdo a los hechos planteados por la actora en su demanda, ninguno de estos encuadra en los supuestos a que se refieren los artículos 589, 598 y 599 del Código de Procedimientos Civiles, por lo tanto la vía ejercida es incorrecta. **III.- OBSCURIDAD DE LA**

DEMANDA. Misma que hago consistir en que la demandada con la que se me corrió traslado, esta resulta obscura e irregular, en virtud de que no precisa con exactitud los hechos de que se duele en cuanto a en que consista la perturbación o el despojo, de ahí que debe ser fundada la excepción de obscuridad de la demanda. III).-

FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.- La que hago consistir en que la parte actora carece de derecho para ejercer el presente juicio, esto en los términos que dispone los artículos 5° y 227 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que para el ejercicio de las acciones civiles, se requieren la existencia de un derecho y la violación de él, o bien el desconocimiento de una obligación o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho, y en el caso particular, la C. *********, no especifica el hecho perturbados que se requiere para el ejercicio de la acción interdictal. - - - - -

- - - - Sin que hubiere ofrecido material probatorio: - - - - -

- - - - **CUARTO.-** Que examinadas que han sido en su integridad todas y cada una de las probanzas aportadas en

- - - Ahora, por cuanto al primer elemento consistente en que haya tenido la posesión jurídica o derivada del inmueble, tenemos que este elemento se acredita con la prueba pericial, en donde los peritos determinaron que sobre la colindancia "ESTE", se encuentra asentada en el resto de la barda la construcción (casa habitación) de la actora, la cual se apoya en 10 centímetros de lo ancho de la barda que se encuentra en dicha colindancia, además también con el deslinde oficial exhibido se advierte que los diez centímetros de la referida barda se encuentran de los límites de su propiedad, por lo que con ello se demuestra que la parte actora ejerce actos de posesión sobre los diez centímetros de ancho de la barda que divide la propiedad de ambas partes, al encontrarse enclavada su propiedad sobre dichos diez centímetros - - - - -

- - - Ahora bien por cuanto al segundo elemento consistente en que la demandada haya despojado a la actora de dicha posesión, tenemos que éste de igual forma se acredita con la prueba pericial, en la cual los peritos señalaron que se aprecia muro de block de 15X20X40 cm, de reciente construcción sobre la barda existente de la parte actora, la cual se encuentra sin revoque del lado de la parte actora y revocada y pintada del lado de la parte demandada, además también porque la propia demandada en la prueba de declaración de parte, señaló que ella si construyó pero sobre los límites de la barda que es de su propiedad.- - - - -

- - - Ahora bien, por cuanto al último elemento de la acción ejercitada, consistente en que que la acción se deduzca dentro del término de seis meses siguientes a los actos de hecho causantes del despojo, tenemos que este



elemento no quedó debidamente acreditado en autos, en atención a que la parte demandada empezó a levantar la barda sobre los límites de su propiedad el día 26 de diciembre del año 2023, y la demandada instaura su acción el día diez de enero del año dos mil veinticuatro, más sin embargo no desahogó medio de convicción con el cual se acreditara la fecha en que se empezó a construir la barda, en atención a que en la prueba confesional la demandada negó las posiciones que se le hicieron, por lo cual no existió una aceptación plena respecto de la fecha en que se inició la obra, sin que hubiere desahogado la testimonial y/o alguna otra prueba con la que se acreditara dicho elemento. -----

- - - Sirve de apoyo legal a lo anterior los siguientes criterios que enseguida se transcriben, registro número 242504, de rubro y texto: **“INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESION, PRUEBA DEL DESPOJO EN CASO DE.** Para la procedencia del interdicto de recuperar la posesión, no basta que el actor exprese en que consiste el despojo que motivó su demanda, sino que obviamente es del todo indispensable que compruebe con arreglo a la ley los hechos constitutivos de dicho despojo.”.- Así como la tesis **Registro No. 190396, Localización:** Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Enero de 2001, Página: 1672, Tesis: IX.1o.49 C, Materia(s): Civil, de rubro y texto: **ACCIÓN. DEBE PROBARSE AUNQUE EL DEMANDADO NO DEMUESTRE SUS EXCEPCIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).** El artículo 273 del código procesal civil del Estado previene que el actor debe

probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. Por tanto, la falta de prueba de los hechos en que descansan las excepciones opuestas, no exime al actor de probar los constitutivos de su acción.”.-

De ahí que resulte innecesario el análisis de las excepciones opuestas por los demandados.- - - - -

- - - Establecido lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de las excepciones opuestas por la demandada. - -

- - - Bajo esta tesitura, resulta pertinente declarar como se declara que no ha procedido el **juicio de interdicto**, para recuperar la posesión, promovido por la **C. ******* por su propio derecho, en contra de la **C. *******, a quien se absuelve en esta vía de las prestaciones que le son reclamadas.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 606 del Código de procedimientos civiles en el Estado, se dicta la presente sentencia reservando su derecho al que lo tenga para proponer la demanda de propiedad o posesión definitiva.- - - - -

- - - Con apoyo en lo dispuesto por el párrafo final del artículo 605 del código Adjetivo civil en el Estado, se condena a la parte actora al pago de los gastos y costas originados en esta instancia a favor de la parte demandada, ello previa su regulación y liquidación en ejecución de Sentencia.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 51, 273, 392, 589, 590, 599, 600, 602, 604, 605 de demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y se resuelve: - - -

- - - **PRIMERO: No ha procedido, el juicio de interdicto**, para recuperar la posesión, promovido por la **C. ******* por su propio derecho, en contra de la **C. *******, por lo



tanto.- - - - -

- - - **SEGUNDO: Se absuelve** en esta vía a la C. *********,
de las prestaciones que se les reclaman.- - - - -

- - - **TERCERO:** Se reserva el derecho al que lo tenga
para proponer la demanda de propiedad o posesión
definitiva.- - - - -

- - - **CUARTO.-** Se condena a la parte actora al pago de
gastos y costas, erogados por la parte demandada en esta
instancia, prestaciones previa su regulación y liquidación
en ejecución de Sentencia.- - - - -

- - - **QUINTO.** Notifíquese a las partes que, de
conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la
Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil
dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán
con 90 (noventa) días para retirar los documentos
exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo,
dichos documentos serán destruidos junto con el
expediente.- - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y
firman física y electrónica mente la licenciada AYERIM
GUILLÉN HERNÁNDEZ, Jueza Primero de Primera
Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del
Estado, actuando con la licenciada MA. IGNACIA GALICIA
MARTÍNEZ, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.-

Licenciada AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ
Jueza Primero Civil

Licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ
Secretaria de Acuerdos

- - - Enseguida se publicó en lista de acuerdos.- - - Conste.-

- - - - - L´AGH/L´MIGM/L´nege

La licenciada NORMA EDITH GUZMAN ENRIQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 192 dictada el MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2024 por la JUEZA PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, constante de 16 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.